

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, informando que se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cali, 11 marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No 518

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARY CECILIA HURTADO CORTEZ

**DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA**

RADICADO: 760013110013-2023-00229-00

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente asunto, encuentra el despacho que se hace necesario fijar nueva fecha para la diligencia que alude el artículo 372 del Código General del proceso.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurran virtualmente a absolver los interrogatorios y porten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertir las consecuencias que puede acarrear su inasistencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

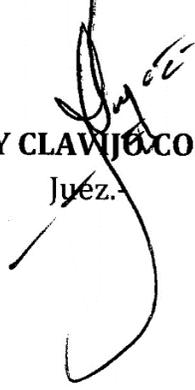
PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha la hora de LAS 02:00 P.M., DEL DÍA CATORCE (14) DE MAYO DE 2024, para que tenga lugar la audiencia; donde se practicará el interrogatorio de parte, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma Lifesize prevéngase a las partes para que concurran virtualmente y presenten los documentos que pretendan hacer valer.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados que deben concurrir virtualmente con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se

hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (C.G.P. arts. 372,373, 205, 218, 368).

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.